

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto once de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE RODOLFO HERRERA
CONTRA BANCOLOMBIA S.A. RADICACIÓN No.2018-00074-00.-

Ingresa el proceso al Despacho con el fin de realizar el siguiente pronunciamiento.

Por auto de fecha junio 22 de 2021, se requirió a la parte accionante para que en el término de treinta (30) días, acreditara la publicación del listado que ordenó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de José Antonio Bocanegra, ordenado en auto del 10 de mayo de 2019.

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula actualmente la figura del desistimiento tácito, expresa: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

Del contenido del numeral 1° de esta norma, se determina entonces que en los procesos en que haya de adelantarse alguna actuación para la cual se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya iniciado el trámite correspondiente, se le requerirá para que cumpla con dicha carga en un lapso de treinta (30) días, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la actuación, requerimiento que se realizó en el auto de fecha junio

22 de 2021, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, habrá de declararse desistida tácitamente la presente demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

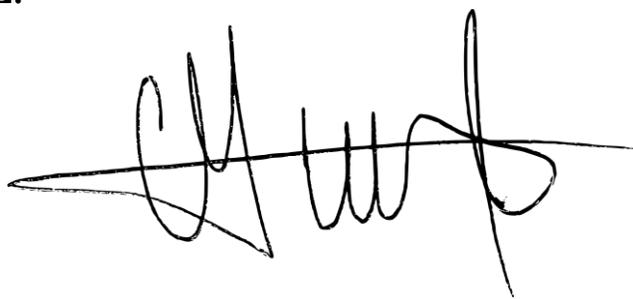
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la Acción Popular instaurada por RODOLFO HERRERA contra BANCOLOMBIA S.A., por los motivos previamente reseñados en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez